

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

COPIAPÓ, 11 de noviembre de 2021.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 91**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

La Prov. n° 449, de 10 de noviembre de 2021, de Rectoría, mediante la cual solicita emitir acto administrativo que apruebe convenio marco de colaboración Interinstitucional entre la Universidad de Atacama y el Instituto Nacional de Estadísticas.

El convenio marco de colaboración Interinstitucional, de 03 de noviembre de 2021, suscrito entre la Universidad de Atacama y el Instituto Nacional de Estadísticas.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** convenio marco de colaboración Interinstitucional, de 03 de noviembre de 2021, suscrito entre la Universidad de Atacama y el Instituto Nacional de Estadísticas, según lo que se indica a continuación:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
E  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ATACAMA**

En Copiapó, a 10 de septiembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N°71.236.700-8, corporación de derecho público, representada por su Rector don **CELSO MORA ARIAS**, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante e indistintamente "**UNIVERSIDAD**", y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N°60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Regional, de la región de Atacama, don **Fernando del Pino Larzet**, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en Copiapó, en adelante indistintamente el "**INE**", pudiendo denominarse a ambos conjunta e indistintamente las "**Partes**", se suscribe el presente convenio que consta de las especificaciones que siguen.

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

El INE es el órgano técnico e independiente, que constituye una persona jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República. En dicho rol el INE proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Por otra parte, la **Universidad de Atacama** es una es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias".

Las Instituciones de Universidad de Atacama y el INE comparten propósitos institucionales de ejecutar programas de investigación, capacitación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y otras acciones de común interés en los distintos ámbitos de la Estadística y sus aplicaciones;

De esta forma, los objetivos del INE y la Universidad de Atacama en los ámbitos mencionados podrán lograrse con



mayor éxito mediante la vinculación y colaboración mutua en la ejecución de acciones y proyectos relevantes para las actividades académicas y científicas. Así, tales acciones y proyectos no sólo beneficiarán a las instituciones firmantes de este Convenio, sino también a los estudiantes e investigadores de la Universidad, a las funciones propias del INE, y a los sectores sociales y económicos de la Región de Atacama en su conjunto; y Finalmente, para el adecuado cumplimiento de su función pública en el ámbito de un Estado Democrático, el INE requiere la máxima participación y colaboración posible tanto de la ciudadanía, así como de las organizaciones civiles que participan en las distintas esferas del quehacer nacional, fortaleciendo de esa forma los principios de transparencia y participación dentro del proceso de generación de información estadística de carácter oficial.

#### **PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Actuando cada otorgante, dentro del marco impuesto por sus respectivos estatutos, normas y/o reglamentos, se comprometen a establecer una colaboración mutua entre el Instituto Nacional de Estadísticas, Dirección regional de Atacama y la Universidad de Atacama y normas básicas para regular esa cooperación, compartiendo capacitación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y otras acciones de común interés en los distintos ámbitos de la Estadística y sus aplicaciones. ✓

#### **SEGUNDO: COMPROMISOS.**

Para el mejor cumplimiento de este convenio, las Partes acuerdan en conjunto desarrollar:

- Jornadas de estudios para analizar información estadística, en los ámbitos propios del INE y la Universidad.
- Investigación relacionada en temas de desarrollo socioeconómico y territorial de la región.
- Proyectos de interés regional, con enfoque en la pertinencia de cada una de las instituciones.
- Promover la realización de actividades de extensión, tales como charlas, talleres, seminarios, entre otras actividades, por parte de profesionales del INE.
- Para financiar las actividades que se realicen en conjunto, los otorgantes acordarán en su momento la realización de las gestiones necesarias para ello, en conformidad a la cláusula cuarta del presente instrumento, en la medida que cuenten con la disponibilidad presupuestaria, legal y administrativa para tales efectos.
- Las partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que, conforme a sus estatutos, asisten a la Universidad y al INE en el ejercicio de sus facultades privativas.
- Ninguna de las partes podrá ceder en todo o parte los derechos y/u obligaciones derivadas de este convenio, a título oneroso o gratuito, sin previa autorización escrita de otra parte.

Por su parte, **el INE** se compromete a:

- Entregar a la Universidad, información estadística recopilada por el INE, la que siempre tendrá el carácter de innominado e indeterminado; esto es, sin referencia alguna a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables. La entrega de datos y antecedentes estadísticos se llevará a cabo de acuerdo con las exigencias que imponen las normas relativas al "Secreto Estadístico", dispuestas en el artículo 29° de la Ley N° 17.374, Orgánica del "INE", cuya infracción es sancionada según lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.
- Promover la realización de actividades de extensión, tales como charlas, talleres, seminarios, entre otras actividades, por parte de profesionales del INE, dependiendo de la disponibilidad de personal que para tal efecto se tenga, sobre temas propios de la Estadística y de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas región de Atacama, planificadas y concordadas por ambas instituciones, dirigidas a los estudiantes, funcionarios de la Universidad.
- Prestar Asistencia técnica en temáticas de interés mutuo de las instituciones (uso de plataformas tecnológicas con datos disponibles, uso de Redatam y asesoría en temáticas estadísticas).
- Entregar, en caso de existir disponibilidad administrativa, legal y presupuestaria, cupos para la realización de prácticas profesionales para alumnos de la Universidad, conforme a sus necesidades académicas relacionadas al ámbito estadístico, previa coordinación de ambas instituciones.
- Recibir a funcionarios y alumnos de la Universidad a visitas guiadas, con el objetivo de conocer el trabajo que se desarrolla en el Instituto Nacional de Estadísticas región de Atacama.

Por otra parte, **la Universidad de Atacama** se compromete a:



- Facilitar al INE sus salas, auditorios, laboratorios o dependencias para la realización de cursos, talleres y otros eventos relacionados con la actividad y las facultades legales de dicho Instituto, sobre la base de requerimientos formulados con antelación (45 días corridos) y sujeto a disponibilidad, sin perjuicio de las facultades legales del INE de carácter censal. Sin perjuicio de lo anterior, la disposición de los espacios de la Universidad dependerá de la situación sanitaria actual, por lo que podría realizar dichas actividades vía telemática y de la disponibilidad de los recintos.
- Disponer de su capacidad técnica, de investigación y redes al servicio de los fines estipulados en el presente convenio.
- Apoyar a funcionarios del INE en el proceso de postulación a la Universidad en programas de post grado, cursos, seminarios, diplomados, conferencias, charlas de especialidad u otros que contribuyan a entregar capacidades y competencias para la gestión, guiándolos a la postulación de gratuidad o becas, mediante una entrevista en forma personalizada.

### TERCERO: REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Para llevar a cabo la realización de prácticas profesionales, ambas instituciones deberán cumplir con el protocolo interno que exija cada institución:

- Solicitud de prácticas: "La Universidad de Atacama"** para concretar el envío de los alumnos a realizar sus prácticas educacionales o profesionales, deberá remitir una comunicación escrita, vía correo electrónico, a "INE", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración. La aprobación de las prácticas solicitadas, tanto educacionales como profesionales, quedarán pendientes de aprobación, mientras se realizan dichas solicitudes al nivel central del "INE".
- Comunicación de aceptación de práctica: "INE"**, en señal de aceptación y recepción de los alumnos, deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Comunicación de Aceptación de Práctica**", emitido por quién designe. En la Comunicación de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.
- Supervisión: "INE"** deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "**La Universidad**" que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo recomendar todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "**La Universidad**" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.
- Normativa aplicable:** Los estudiantes, mientras realicen su práctica en "**INE**", estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que imponga ésta, las que deberán ser oportunamente comunicadas por escrito a "**Universidad de Atacama**" y a los alumnos a los que afecten.
- Inexistencia vínculo de subordinación:** Las partes dejan expresa constancia, que entre "**INE**" y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica estatutaria alguna y, por lo mismo, "**INE**" no tendrá la calidad de contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán funcionarios del mismo, ni estarán bajo relación de subordinación y dependencia alguna respecto del "**INE**".
- Seguro escolar: "INE"** no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

### CUARTO: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE COMPROMISOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS.



Para poder concretar y ejecutar en el tiempo el objeto general de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios especiales, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán pasar previamente por las respectivas evaluaciones de factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica, por parte del INE y de la Universidad, y se ejecutarán una vez que se haya procedido a la total tramitación de los convenios específicos respectivos, según corresponda.

**QUINTO: SECRETO ESTADÍSTICO.**

Se deja constancia que las actividades y obligaciones derivadas del presente convenio, o de convenios específicos que las partes suscriban, y en particular respecto a los funcionarios del INE, que participan en éste, están sujetos a la normativa del Secreto Estadístico, regulada en el artículo 29° de la Ley N° 17.374, Orgánica INE, que señala que no se podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus funciones, la infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado en el artículo 247 del Código Penal.

De igual forma se deja constancia que toda la información que entregue el INE, o a la información a la que accedan los alumnos en práctica, en virtud de éste o de convenios específicos que las Partes celebren, tendrá el carácter de innominada, indeterminada e indeterminable, esto significa que no hará referencia directa o indirecta a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente Convenio, o de convenios específicos que las Partes suscriban, queda cubierta por lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Universidad y toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente Convenio, quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

**SEXTO: COORDINADORES.**

Las partes designarán coordinadores generales para establecer el trabajo de coordinación de este Convenio. En este caso, el "INE" nombra a, la Analista de Control de Gestión, Andrea Torres M. antorresm@ine.gob.cl o a quien la reemplace o subrogue en caso de ausencia o impedimento; por otra parte, la Universidad de Atacama nombra al Director de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, Leonardo Troncoso Itier leonardo.troncoso@uda.cl, o a quien lo remplace o subrogue en caso de ausencia o impedimento. Las partes deberán notificar recíprocamente por escrito a la brevedad de ocurrido cualquier cambio, respecto a las personas responsables.

**SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes conservan plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre la información que ponen a disposición de la otra parte, en el marco del presente convenio, o de convenios específicos que las Partes suscriban. Respecto a las obras de propiedad intelectual que se generen a partir de la ejecución del presente convenio, tales como publicaciones, artículos, libros u otros, éstas serán de propiedad compartida entre las instituciones, en igual proporción, salvo que la obra se genere solo por funcionarios de una de las partes, a partir de información de origen o titularidad de la misma, caso en el cual le pertenecerán los derechos en forma exclusiva a aquella parte a quien pertenezcan los funcionarios y la información, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán autorizar a terceros para utilizar la información que se genere con motivo del presente Convenio o de convenios especiales suscritos entre las Partes, con ocasión de la ejecución de estudios por entidades públicas, o de la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta autorización, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, que se contará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio previo aviso por escrito, a través de carta certificada con una anticipación de al menos 60 días hábiles. La fecha de comunicación del aviso se entenderá que corresponde a la de envío de la carta certificada. En ningún caso, el término anticipado podrá afectar las acciones que se encuentren en ejecución.



Por otra parte, el presente Convenio Marco podrá modificarse de común acuerdo o por medio de adendas/anexos, se podrán especificar nuevos requerimientos. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

**NOVENO: GRATUIDAD**

El cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración es de carácter gratuito y no irroga costo alguno para las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes señalan que las actividades tanto en el presente Convenio como en futuros acuerdos, que irroque gastos en su implementación y/o ejecución, quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, al análisis de factibilidad técnica y jurídica y a la total tramitación de los Convenios específicos respectivos, según corresponda.

**DÉCIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, a cuyos tribunales prorrogan expresamente competencia para dirimir cualquier controversia que no pueda ser resuelta amistosamente entre ellas.

**UN DÉCIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **Celso Arias Mora**, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 359, del 13 de noviembre de 2018 emitido por el Ministerio de Educación.

La facultad del Director Regional del INE, don **Fernando del Pino Larzet**, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Atacama, consta en Resolución Exenta RA N° 159/279/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, además de lo dispuesto en Resolución Exenta N°5.393/2011, ambas del Instituto Nacional de Estadísticas.

Las partes, previa lectura lo ratifican y firman en cuatro ejemplares de idéntico tener y validez, quedando dos en poder de cada parte.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

FAO/ASO/EPE/grg.

Distribución:

- Secretaría General
- Contraloría Interna
- DIVIC
- Decretación
- Archivo Institucional



**FORLIN AGUILERA OLIVARES**  
Rector(S)

